



En relación con el borrador del **“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas”**, procede realizar la siguiente observación:

**1. Disposición adicional [primera]. Protección de las edificaciones catalogadas.**

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, quedan sujetas a licencia previa, las siguientes actuaciones sobre edificaciones catalogadas o sus elementos o partes objeto de protección, sin perjuicio de lo establecido en el apartado e) de su artículo 155:*
- a) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas.*
  - b) Las actuaciones sobre bienes declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada o incluidos a título individual en el inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.*
  - c) Las actuaciones sobre edificaciones catalogadas dentro del nivel singular e integral o equivalente categoría de máxima protección previsto por el planeamiento urbanístico.*
  - d) Las actuaciones sobre edificaciones catalogadas que, a pesar de tener un alcance parcial, afecten, para alterarlos o modificarlos, a los elementos o partes objeto de protección.*
- 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el caso de que las actuaciones sobre las edificaciones catalogadas puedan ejecutarse mediante declaración responsable, deberán disponer, antes de su presentación, del informe favorable de la comisión de protección patrimonio histórico-artístico correspondiente, en el caso de que este informe sea exigido por la normativa aplicable.*

Esta disposición, por su contenido, viene a desarrollar reglamentariamente lo establecido en los artículos 152 y 155 de la Ley del suelo de la CAM, delimitando los supuestos sujetos a licencia previa y a declaración responsable en relación con las edificaciones catalogadas.

Se incorpora así una regulación “ex novo” de esta materia que, sin perjuicio de que la misma se adecue o no a lo dispuesto en la norma de rango superior, no parece que este Decreto constituya el cauce adecuado para ello, toda vez que, según se recoge en su exposición de motivos, éste parte del análisis de la normativa ya existente para proponer su actualización, simplificación o derogación, en el caso de que generen cargas innecesarias, contengan duplicidades o necesiten una mayor claridad en su redacción.

Asimismo, se indica que el artículo 155 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no consta de apartado e), al cual se hace referencia en esta disposición adicional.

En Madrid, a fecha de firma  
 LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

